

**REGLAMENTO DEL CONSEJO
CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN,
TLAXCALA.**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto crear y regular el Consejo Ciudadano en materia de Seguridad Pública del Municipio de Chiautempan, con carácter de entidad de opinión y honorífico, que vincula al gobierno municipal con los sectores de la población en el marco de la participación ciudadana.

Artículo 2.- Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 21 y 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los Artículos: 2 y 131, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en relación con los Artículos 86 al 94, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; los Artículos 125, 126, 127 y 143 al 150, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y los Artículos: 2, 10, fracción III, 26, 27 y 28, fracción II, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

Artículo 3.- Los objetivos del Consejo consistirán en la consulta, deliberación y colaboración, entre la sociedad y la autoridad municipal, para el mejor conocimiento de los requerimientos que se tienen en el municipio en la materia de Seguridad Pública, contribuyendo en la prevención y abatimiento de actos de corrupción, a fin de coadyuvar en la preservación del bienestar, la estabilidad y la convivencia para mejorar la calidad de vida de los Chiautempenses y propiciar el mejoramiento de la función pública municipal en materia de Seguridad Pública.

**Capítulo II
Integración del Consejo Ciudadano en
materia de Seguridad Pública del
Municipio de Chiautempan, Tlaxcala**

Artículo 4.- Los integrantes del Consejo serán elegidos mediante reuniones ciudadanas donde

participarán la iniciativa privada (empresarios), la Cámara Nacional de Comercio de Chiautempan (CANACO) y/o comercio establecido, así como la sociedad civil, y en su caso serán ratificados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo mediante la propuesta que haga el Presidente Municipal ante dicho cuerpo colegiado municipal.

Artículo 5.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, que será el Presidente del Consejo.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Comisario, quien será elegido de entre los miembros del Consejo en su primera sesión.
- IV. El Síndico del Ayuntamiento de Chiautempan, como representante legal del Municipio de Chiautempan, quien tendrá derecho de voz y voto.
- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte de Chiautempan, quien tendrá derecho a voz y voto.
- VI. Dos representantes de la iniciativa privada (Empresarios Chiautempenses).
- VII. Tres representantes del comercio establecido, debiendo ser Chiautempenses.
- VIII. Dos representantes de la Cámara Nacional de Comercio de Chiautempan (CANACO), con la misma condición de ser Chiautempenses.
- IX. Cuatro representantes de la sociedad civil que radiquen en Chiautempan.

Artículo 6.- Los miembros del Consejo durarán en su encargo un tiempo no mayor al que dure el periodo constitucional del Ayuntamiento de Chiautempan para el que fueron designados.

Artículo 7.- Por cada integrante del Consejo se designará un suplente, quien entrará en funciones de manera provisional, en caso de que el propietario no asista a la sesión de trabajo, y de manera definitiva, por tres faltas consecutivas del titular o por habersele revocado al titular la representación que ostente ante el mismo, por acuerdo del Consejo.

Artículo 8.- Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a personas, colegios de profesionales y organismos públicos y privados relacionados con la materia, que por su conocimiento en seguridad pública, puedan colaborar en los trabajos del Consejo, la invitación se hará a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 9.- El Consejo Ciudadano en materia de Seguridad Pública del Municipio de Chiautempan, estará integrado por Chiautempenses que radiquen dentro del territorio municipal, así mismo por ciudadanos dedicados al comercio formal que contribuyan a la economía municipal, los cuales tendrán voz y voto en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo.

Artículo 10.- Una vez votada y aprobada la integración definitiva del Consejo, se invitará a quienes forman parte de ella a tomar la protesta correspondiente en sesión solemne de Cabildo.

Artículo 11.- Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, en el que no percibirán sueldo, remuneración, gratificación o emolumento alguno. El Municipio de Chiautempan apoyará su gestión y proveerá lo mínimo para el desarrollo de sus tareas y el cumplimiento de sus funciones, en la medida de sus posibilidades.

Capítulo III De las Atribuciones del Consejo

Artículo 12.- Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- I. Emitir opiniones al Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública.
- II. Organizar y participar en eventos y foros

sobre las materias encomendadas.

- III. Emitir las opiniones necesarias al Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Chiautempan, relacionadas con presuntos casos de corrupción, abuso de autoridad y violación de derechos humanos.
- IV. Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones y del área técnica del organismo.
- V. Sugerir estrategias, sistemas y técnicas para mejorar las políticas y acciones en materia de Seguridad Pública.
- VI. Participar como organismo de enlace entre el Ayuntamiento y los sectores sociales para establecer mecanismos de retroalimentación en materia de Seguridad Pública.
- VII. Aprobar el programa anual de trabajo en materia de Seguridad Pública del Consejo.
- VIII. Difundir la labor del Consejo, y promover la cultura de corresponsabilidad de la sociedad y gobierno, para la realización de las tareas que engloban las áreas de trabajo encomendadas al Consejo.
- IX. El Consejo Ciudadano en materia de Seguridad Pública, no cuenta con capacidad coercitiva, ni está facultado para tomar decisiones que competen al Presidente Municipal en esta materia.
- X. Cumplir íntegramente con las disposiciones emanadas por el Consejo, este Reglamento y demás Leyes aplicables.

Capítulo IV De las Facultades de los Consejeros

Artículo 13.- Son facultades del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las Sesiones del Consejo.

- II. Representar al Consejo ante dependencias y organismos públicos, sociales y privados.
- III. Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo.
- IV. Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el Consejo, así como los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de conformidad con el presente ordenamiento y demás normatividades vigentes.
- V. Promover la participación ciudadana, fomentando la cultura de la denuncia ciudadana a fin de combatir actos de corrupción.
- VI. Emitir oportunamente las convocatorias a sesiones del Consejo ya sean ordinarias o extraordinarias.
- VII. Emitir voto de calidad en caso de empate en las Sesiones del Consejo.
- VIII. Rendir un informe anual de actividades del Consejo y remitirlo al Ayuntamiento.
- IX. Proponer la integración de las comisiones de trabajo necesarias.
- X. Las demás que el Consejo, este Reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.

Artículo 14.- Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Participar en las sesiones con derecho de voz y voto.
- II. Coordinar la elaboración del programa operativo anual del Consejo y presentarlo al Presidente para que sea puesto a consideración del Consejo.
- III. Elaborar las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y someterlas a consideración del Presidente de Consejo.

- IV. Elaborar las minutas que se deriven de las reuniones del Consejo.
- V. Instrumentar las actas de cada sesión y llevar el registro cronológico y, turnar los documentos que se reciban al Consejo o Comisión de Trabajo para su acuerdo correspondiente.
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo que le sean encomendados.
- VII. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo y técnicos.
- VIII. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo.
- IX. Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo, debiendo someter a consideración del Presidente del Consejo aquellos que por su naturaleza e importancia lo requieran.
- X. Guardar y conservar todas las actas y documentación que emita el Consejo en el archivo municipal.

Artículo 15.- Son obligaciones del Comisario:

- I. Fungir como Comisario de control y vigilancia de los acuerdos emitidos por el Consejo.
- II. Fungir como entidad de verificación, evaluación y ajuste, respecto del desempeño de las Comisiones del Consejo.
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y a sus reuniones a las que fuera convocado.
- IV. Participar en las sesiones con derecho de voz y voto.

Artículo 16.- Son obligaciones del Síndico del Municipio de Chiautempan, como Consejero en materia de Seguridad Pública:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y a sus reuniones a las que fuera convocado.

- II. Participar en las sesiones con derecho de voz y voto.
- III. Representar en forma legal al Consejo en algún problema jurídico o judicial que surja conforme a sus funciones.

Artículo 17.- Son obligaciones de El Regidor Presidente de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte de Chiautempan, como Consejero en materia de Seguridad Pública:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y a sus reuniones a las que fuera convocado.
- II. Participar en las sesiones con derecho de voz y voto.
- III. Tomar en consideración las opiniones, consejos o sugerencias que emita este Consejo, a efecto de incluirlos en los instrumentos que surjan consecuencia de la facultad reglamentaria del gobierno municipal.

Artículo 18.- Son obligaciones de los demás Consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que fueran convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones.
- II. Participar en las sesiones con derecho de voz y voto.
- III. Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el Consejo Ciudadano en materia de seguridad pública.
- IV. Decidir las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo cumpla oportunamente con sus objetivos.
- V. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que emanen del Consejo.
- VI. Intervenir en las discusiones de los

planes de trabajo, así como votar para la toma de resoluciones.

- VII. Formar parte integrante de las Comisiones estratégicas de área y cumplir con el trabajo que le sea encomendado.
- VIII. No faltar a más de tres sesiones consecutivas, de lo contrario será removido de su cargo, llamando de inmediato a su suplente, en caso de no contar con suplente registrado, se solicitará a la institución u organización respectiva, designe nuevo representante en forma inmediata.
- IX. Mantener estrecha comunicación con el Presidente y Secretario Técnico.
- X. Conducirse con respeto ante el Presidente, Secretario Técnico y demás Consejeros integrantes, dentro y fuera de las sesiones.
- XI. Preservar el orden en el actuar de las sesiones del Consejo.
- XII. Cumplir íntegramente con las disposiciones emanadas por el Consejo, este Reglamento y demás Leyes aplicables.

Artículo 19.- Los Consejeros no podrán en ningún caso:

- I. Solicitar información en forma directa al Director de Seguridad Pública o elemento integrante de dicha corporación, esto deberá de solicitarse por acuerdo del Consejo o de la Comisión de que se trate a través del Presidente del Consejo.
- II. Ejercer presión sobre el Director de Seguridad Pública o algún integrante de dicha corporación para que realice, acción referente, a la opinión emitida por el Consejo.
- III. Utilizar la información obtenida por medio del Consejo con motivo de

obtener algún interés de cualquier índole.

- IV. Hacer manifestaciones tendenciosas en contra de los acuerdos tomados por el Consejo, por alguna de las Comisiones o alguno de sus integrantes, que pudieran poner en tela de juicio las deliberaciones y opiniones que emitiera.
- V. Hacer reuniones en instalaciones diferentes al recinto oficial destinado por el mismo Consejo, para tratar asuntos sobre la materia de Seguridad Pública.

Artículo 20.- El Consejero que incurra en las faltas señaladas en el Artículo anterior, será separado de su función como Consejero, previa audiencia sumaria, celebrada ante el Pleno del Consejo, donde podrá alegar y presentar pruebas, quien deliberará en forma inmediata su remoción o no de su función, acuerdo en el que no procede recurso alguno. La decisión de remoción será comunicada a Cabildo para que sea ratificada y se proceda a llamar a su suplente.

Capítulo V De las Sesiones del Consejo

Artículo 21.- El Consejo podrá celebrar sesiones plenarias de trabajo de manera ordinaria en forma bimestral, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario, por conducto del Presidente.

Artículo 22.- Las convocatorias a las reuniones del Consejo se harán por escrito a los integrantes del mismo, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a menos que por la importancia del asunto se les requiera de manera urgente.

Artículo 23.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

Artículo 24.- Se considerará que habrá quórum para realizar las sesiones del Consejo cuando exista la mitad más uno de los Consejeros, e invariablemente deberá contarse con la presencia del Presidente del Consejo y del Secretario Técnico del mismo, sin cuya presencia no podrá llevarse a cabo dichas sesiones. En caso de no existir quórum para sesionar, se tendrá por segunda convocatoria dentro de una hora

después de la sesión convocada originalmente; debiendo sesionar con el número de Consejeros que se encuentren; y cuyos acuerdos serán válidos para ausentes, presentes y disidentes.

Artículo 25.- El Consejo sesionará en Pleno.

Artículo 26.- El Pleno del Consejo, designará las Comisiones permanentes o transitorias. Siendo las siguientes; mismas que se sujetarán a las subsecuentes acciones de su particular competencia:

I. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- a) Promover la rendición de cuentas, de cara a satisfacer las necesidades y los requisitos de información de los Ciudadanos, respecto del desempeño y productos del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.
- b) Difundir los documentos didácticos y tecnológicos de: Cultura de la Legalidad, Prevención del Delito, Combate a la Corrupción y Mejoramiento Continuo de la Seguridad Pública, que estén a su alcance y disposición.
- c) Canalizar de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia, las solicitudes de información, planteadas por los ciudadanos Chiautempenses, ante el área de acceso a la información pública del Gobierno Municipal.
- d) Las demás que señale el presente Reglamento o acuerde el Ayuntamiento.

II. Comisión de Prevención, Denuncia y Combate al Delito.

- a) Establecer las medidas necesarias de difusión, en cuanto a la prevención de conductas antisociales, en materia de Seguridad Pública.
- b) Establecer las recomendaciones necesarias, orientadas a combatir la corrupción y promover su difusión, ante los diversos sectores de la población.

- c) Motivar a la Ciudadanía que lo requiera, respecto de la Cultura de la Denuncia y Canalización de Demandas, ante las instancias correspondientes, según sea el caso.
- d) Las demás que señale el presente Reglamento o acuerde el Ayuntamiento.

III. Comisión de Ética Pública.

- a) Proponer acciones concretas, al Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública Municipal, para fortalecer los instrumentos jurídicos, orientados a la aplicación de sanciones efectivas y oportunas, ante el mal desempeño de los Servidores Públicos, en materia de Seguridad Pública.
- b) Impulsar una Cultura del Servicio Público Profesional, sustentada en valores y principios éticos, que se reflejen en el quehacer cotidiano de los Cuerpos y Elementos Policiacos, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública.
- c) Promover ante los Cuerpos y Elementos Policiacos Municipales, la cabal Observancia de los Protocolos y de los Reglamentos, en el ámbito de la Seguridad Pública.

IV. La Comisión de Estudios e Indicadores de Desempeño Gubernamental en materia de Seguridad Pública.

- a) Proponer indicadores del desempeño Institucional, que denoten las metas y logros de prevención, eficiencia y eficacia, en materia de Seguridad Pública.
- b) Exhortar a que se generen mejoras, respecto de las políticas públicas en la materia.
- c) Promover que se genere y mantenga una disciplina de registro y control de estadística básica, con base en indicadores del desempeño Policiaco.

V. La Comisión de Derechos Humanos.

- a) Impulsar y promover la cultura de los derechos humanos en materia de Seguridad Pública.
- b) Proponer que los Cuerpos y Elementos de Seguridad Pública Municipal, brinden atención oportuna a las denuncias presentadas por los Ciudadanos, salvaguardando los derechos humanos.
- c) Pugar porque los derechos de las Personas con capacidades diferentes, sean respetadas y asistidos prioritariamente.
- d) Promover la Observancia cabal del “Protocolo de Estambul”, entre los Cuerpos y Elementos Policiacos Municipales, a efecto de garantizar el respeto y atención de las Garantías Universales y la Dignidad Humana, en los Servicios de Seguridad Pública.
- e) Las demás que señale el presente Reglamento o acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 27.- Las Comisiones deberán sesionar al menos una vez cada dos meses.

Artículo 28.- El Secretario Técnico, proporcionará al Consejo la información específica relacionada a las atribuciones del Consejo, debiendo remitirla en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a partir que se tenga por recibida la solicitud, de existir la información solicitada; y cuando la urgencia así lo requiera será de manera inmediata. Debiendo observar todos y cada uno de los integrantes del Consejo, cualquiera que sea su Rango y Jerarquía, el siguiente criterio:

- 1) La información que les sea proporcionada, no podrá salir a la luz pública, por ninguno de los Consejeros; debiendo mantenerse reservada ésta, con el sigilo y la probidad que se requieren; y sólo se le dará el uso y destino, en el marco de las facultades del Consejo; y
- 2) En caso de incumplimiento a lo anterior, será causa suficiente para la expulsión del Consejero, que haya filtrado dicha información, para otro asunto muy diverso al solicitado.

Capítulo VI

Las Comisiones de Trabajo

Artículo 29.- Los integrantes del Consejo, para el mejor desarrollo de los fines del mismo, se organizarán en comisiones de trabajo, correspondiéndoles el estudio, consulta, promoción, dictamen y en general, la preparación de toda propuesta de los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo.

Artículo 30.- El Consejo debe designar de entre sus miembros, previa propuesta de su Presidente, a los integrantes de cada Comisión de trabajo. Las Comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario, en el lugar oficial destinado para ello dentro de la Presidencia Municipal, para el correcto desahogo de los asuntos turnados, sesionando al menos cada dos meses. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de cada Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 31.- Las Comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Consejo.
- II. Presentar al Consejo los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos de investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que le son turnados.
- III. Elaborar los estudios tendientes a que la información que llegue a la sociedad sea veraz, oportuna, adecuada, transparente y suficiente para cumplir con la exigencia del derecho a la información.
- IV. Realizar trabajos de investigación concernientes a la materia de prevención y combate al delito, a efecto de detectar las áreas donde pudiesen presentarse actos irregulares que impliquen la obtención ilegal de beneficios por parte de los encargados de brindar la Seguridad Pública.
- V. Analizar y proponer líneas de acción respecto de los asuntos que sean puestos a su consideración que impliquen en el

ejercicio del derecho a la información por parte de la ciudadanía.

VI. Elaborar y someter a la consideración del Ayuntamiento, sus planes y programas tendientes al fortalecimiento de la Seguridad Pública y del combate a la corrupción.

VII. Las demás que señale este ordenamiento, el Consejo y aquellas disposiciones normativas aplicables.

Capítulo VII

Acciones de Coordinación del Consejo

Artículo 32.- El Consejo vigilará que el Municipio de Chiautempan, instale módulos y sistemas de acceso directo, vía electrónica, que funja como buzón de sugerencias.

Artículo 33.- El Presidente del Consejo realizará labores de coordinación con otros Organismos Públicos y Privados, así como, con los tres Órdenes de Gobierno, para el adecuado cumplimiento de este ordenamiento y aquellas disposiciones normativas aplicables. Además, deberá de concentrar y distribuir la información, en los términos que se estimen pertinentes.

Artículo 34.- El Gobierno Municipal, en sesión de Cabildo, tiene la facultad para proponer Consejeros, que representen y aporten la opinión de la Sociedad Civil y/o de los diversos Sectores de la Población, a saber: Público, Social y Privado.

Dado en la Residencia del Gobierno Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce.

LIC. ÁNGEL MENESES BARBOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
 Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional de Chiautempan, Tlax. Presidencia Municipal. 2011-2013.

PUBLICACIONES OFICIALES
